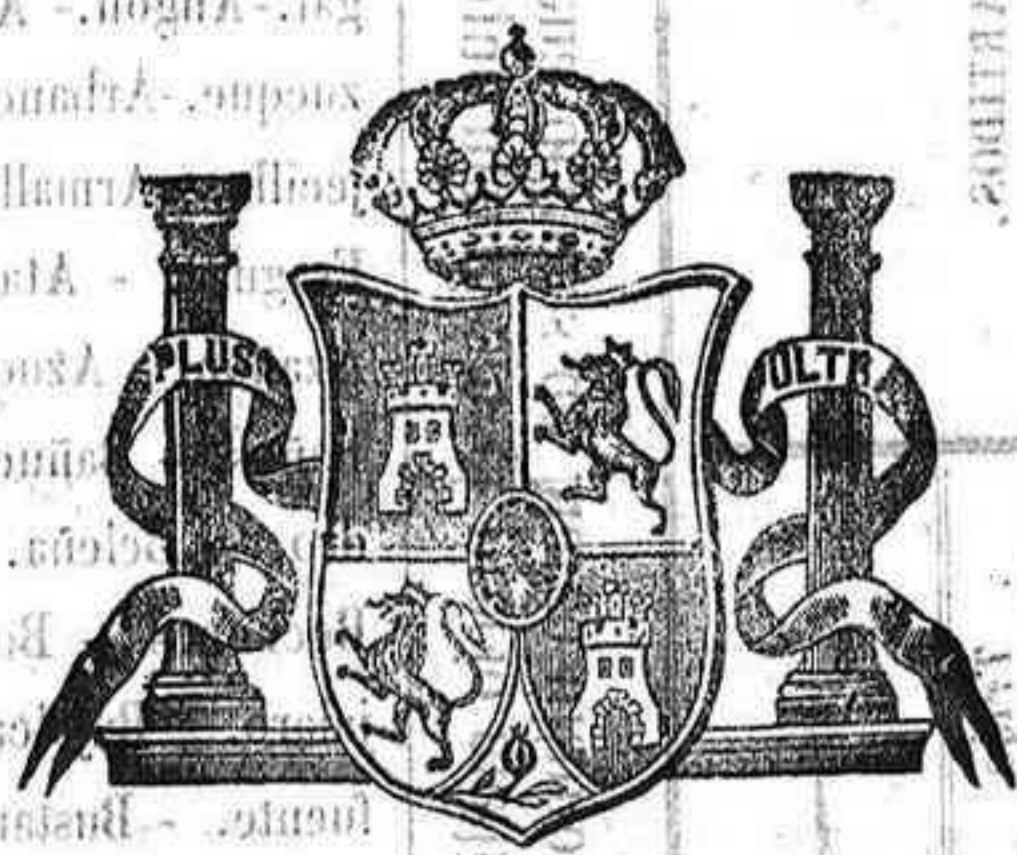


Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letinas oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.) Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio. No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorizacion del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Monumentos históricos.—Circular.

Reconocida por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la necesidad de dictar las disposiciones convenientes á fin de que no sufran menoscabo ni extravío los objetos antiguos que se encuentran en las excavaciones que en esta provincia se están practicando para la construcción del ferro-carril de Madrid á Zaragoza; he determinado prevenir á los Alcaldes y demas dependientes de mi Autoridad, lo siguiente:

Tan luego como llegue á su noticia el descubrimiento de alguno de los objetos indicados, se personarán en el punto en que se encuentren y los recogerán inmediatamente, conservándolos con el mayor cuidado en lugar seguro hasta recibir mis órdenes.

Si los descubrimientos fuesen de piedras con inscripciones, las colocarán en la Casa consistorial mas próxima al paraje donde se encuentren.

De todo lo que resulte me darán cuenta minuciosa y circunstanciadamente, informándome además de los

datos históricos que por tradicion, ó en virtud de documentos, consten en los archivos eclesiásticos ó de los Municipios.

Los Alcaldes cuidarán tambien, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplir estas disposiciones, y de que sean respetadas, empleando todo el lleno de su Autoridad para que por ninguna persona, sea de la clase que quiera, se extraigan los objetos que se hallaren, dándome parte de las contravenciones á esta circular, para adoptar las medidas oportunas.

Se excita asimismo el celo de todas las personas peritas y amantes de la historia de nuestra patria, para que puedan, si gustan, dedicarse á formar planimetrías de los caminos romanos que atravesaban por esta provincia, á fin de que aspiren á obtener los premios que según el programa de la Real Academia publicado en los Boletines oficiales de 30 de Julio y 2 de Agosto, se ofrecen á los que las presenten.

Guadalajara 6 de Abril de 1859.—
Pedro Celestino Argüelles.

Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 31, correspondiente al día 14 de Marzo último, se previno á los Alcaldes de los pueblos de la misma, que en el improrogable término de 15 días remitiesen á este Gobierno cinco estados por separado, sujetándose en un todo á los modelos que al efecto se insertaron en dicho periódico oficial; y como

algunas de las expresadas Autoridades no han cumplido con tan importante servicio, les prevengo que si en el término de 5 días no lo verifican, quedan conminados con la multa de 100 rs. que harán efectiva en el papel correspondiente.

Guadalajara 7 de Abril de 1859.—
Pedro Celestino Argüelles.

Consejo de Estado.—Real decreto.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una la Sociedad minera titulada *Purísima Concepcion*, establecida en la ciudad de Cartagena, á la que representa el Licenciado D. Angel Barroeta, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre mi Fiscal en dicho Consejo, demandada, en el que tambien se ha mostrado parte la empresa minera, registradora de la mina *Rafaela*, su representante el Licenciado D. Trinidad Sicilia Meca, sobre que se deje sin efecto la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 20 de Noviembre de 1853, por la que se declaró la nulidad de la demarcación dada á la mina *Purísima Concepcion*, y se mandó que el expediente de la otra mina llamada *Rafaela* siguiese su curso por los trámites marcados en la ley y reglamento de minería.

Visto: los expedientes originales de registro de ambas minas, situadas en el distrito municipal de Cartagena:

Vista la providencia gubernativa por la que, sin embargo de ser anterior el registro de la mina *Rafaela*, se mandó proceder á la demarcación de la *Purísima Concepcion*, en cuyo acto protestó el representante de aquella mina:

Vista la Real orden de 20 de Noviembre de 1853, por la que, con presencia de los expedientes de registro y demas actuaciones que se remitiesen al Ministerio de Fomento, se declaró la nulidad de la demarcación acordada de la mina *Purísima Concepcion*, y que se continuase el expediente de la *Rafaela*:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo Real en reclamación de la indicada Real orden:

Vista la escritura de transacción otorgada en la ciudad de Murcia á 3 de Marzo de 1855 entre las sociedades *Purísima Concepcion* y *Marigalante*, y presentada por el representante de la primera debidamente autorizado para separarse de este pleito pidiendo que se le tenga por separado y desistido del mismo, y se provea lo que proceda en justicia:

Vista la contestación á este incidente por parte de mi Fiscal, con la solicitud de que se admita el apartamiento pretendido por el demandante, pero declarando subsistente la Real orden reclamada, sin que la parte coadyuvante de la Administración se haya opuesto ni dicho cosa alguna en el término señalado para que pudiese hacerlo:

Considerando que la sociedad minera titulada *Purísima Concepcion* se aparta y desiste lisa y llanamente de la demanda que habia interpuesto contra la Real orden de 20 de Noviembre de 1853;

Considerando que la Administración representada por mi Fiscal nada ha opuesto al indicado desestimiento, que termina el pleito y deja en su fuerza y vigor la Real orden que dió motivo á él;

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Faundo Infante, D. Antonio González, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casuus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Girona, el Conde de Torre-Marín y Don Manuel de Guillamas y Galiano;

Vengo en mandar se sobresea en este pleito, mediante el desestimiento hecho por la sociedad minera *Purísima Concepcion* de la demanda entablada contra mi Real orden de 20 de Noviembre de 1853, la cual se llevará á puntual y debido cumplimiento.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 13 de Enero de 1859.—Juan Sunyé.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la segunda quincena del mes de Marzo último.

PARTIDOS.	Trigo.		Centeno.	Cebada.	Avena.	Garbanzos.	SEMILLAS.		CALSOS.		CARNES.	
	Puro.	Comun.					Judías.	Arroz.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Tocino.
Atienza.	39	28	26	27	18	30	16	49	15	63	2 1/2	4 3/4
Bribuega.	30	42	36	37	22	20	18	42	9	38	2 3/8	4 1/2
Cifuentes.	47	38	30	34	19	34	20	52	6	38	2 1/2	4 3/4
Cogolludo.	30	44	34	32	20	22	20	50	11	50	2 3/8	4 3/4
Guadalajara.	35	»	40	37	30	36	22	48	24	72	2 6/8	4 3/8
Molina.	45	38	28	25	17	35	20	38	14	52	2 3/8	4 3/4
Pastrana.	34	44	31	34	26	44	18	39	9	44	1 7/8	3 3/4
Sacedon.	50	44	37	37	»	30	13	40	8	40	1 7/8	3 3/4
Sigüenza.	47	35	28	35	22	32	»	38	20	50	2 6/8	4 3/4

Guadalajara 5 de Abril de 1859.

Pedro Celestino Argüelles

Zorita.-Alocén.-Alóndiga.-Alpedrete.-Alpedroches.-Algar.-Algora.-Alustante.-Amayas.-Ánchuela del Campo.-Ánchuela del Pedregal.-Angón.-Anguita.-Aragoncillo.-Aranzueque.-Arbancon.-Arbeteta.-Archilla.-Arjecilla.-Armallones.-Armuña.-Arroyo de Fraguas.-Atanzón.-Atienza.-Auñón.-Azañón.-Azuleca.-Baides.-Balconete.-Baños.-Bañuelos.-Barbolla.-Barriopedro.-Beleña.-Berniches.-Bocigano.-Bochones.-Bodera.-Bribuega.-Budia.-Bujalaro.-Bujalcayado.-Bujarrabal.-Buena-fuente.-Bustares.-Cabezadas.-Campillo de Dueñas.-Campillo de Ranas.-Campisábalos.-Canales de Molina.-Canredondo.-Cantalajas.-Cañizar.-Cardenosa.-Cardoso.-Carrascosa de Henares.-Carrascosa de Tajo.-Casar de Talamanca.-Casasana.-Casas de San Galindo.-Casillas.-Caspueñas.-Castellar.-Castilblanco.-Castilmimbres.-Castilnuevo.-Cabanillas.-Cendejas del Medio.-Cendejas de la Torre.-Centenera.-Cereceda.-Cerezo.-Cercadillo.-Checa.-Chequilla.-Chiloches.-Cifuentes.-Cillas.-Cinco Villas.-Ciruelas.-ciruelos.-Cobeta.-Codes.-Cogollor.-Cogolludo.-Colmenar de la Sierra.-Concha.-Condemios de Abajo.-Condemios de Arriba.-Copernal.-Córcoles.-Córtes.-Cubillo.-Durón.-Escamilla.-Escarijbe.-Escopete.-Espiegares.-Estables.-Estriégana.-Fontanar.-Fuencemillan.-Fuensabina.-Fuentelaencina.-Fuentelahiguera.-Fuentelaz.-Fuentelviejo.-Fuentenovilla.-Fuentes.-Gajanejos.-Galápagos.-Galve.-Garbajosa.-Gárgoles de Arriba.-Gárgoles de Abajo.-Gascuña.-Gualda.-Guijosa.-Henche.-Heras.-Herreria.-Hiendelaencina.-Hontanillas.-Hijos.-Hita.-Hornabridos.-Hontanares.-Horche.-Horna.-Huetos.-Hueva.-Huerce.-Illana.-Iniesta.-Hinojosa.-Inviernas.-Irueste.-Jadraque.-Jocar.-Lebranon.-Ledanca.-Loranca.-Lupiana.-Luzaga.-Luzón.-Madrugal.-Majaelrayo.-Málaga.-Malaguilla.-Mantiel.-Maranchon.-Meségoso.-Matarubia.-Mazarete.-Mazuecos.-Medranda.-Mejina.-Membrillera.-Mesones.-Miedes.-Milmarcos.-Mierla.-Minosa.-Mirabueno.-Miradrio.-Mochales.-Mohernando.-Mojares.-Monasterio y Fraguas.-Mondejar.-Molina.-Montarron.-Moratilla de los Meleros.-Morillejo.-Mudux.-Muriel y Sacedoncillo.-Narros.-Navalpoto.-Navas de Jadraque.-Ocentejo.-Olivar.-Olmeda de Cobeta.-Olmeda del Extremo.-Olmeda de Jadraque.-Olmedillas.-Ordial.-Orea.-Oter.-Otila.-Padilla de Jadraque.-Padilla de Medinaceli.-Pajares.-Palancares.-Palazuelos.-Palmaces.-Pardos.-Pareja.-Pastrana.-Peralejos.-Peralveche.-Pelegrina.-Pinilla de Jadraque.-Pinilla de Molina.-Pioz.-Piqueras.-Povo.-Pozancos.-Pozo de Almoguera.-Pozo de Guadalajara.-Pradana de Atienza.-Prados Redondos.-Pueblo de Beleña.-Puerta.-Quer.-Querencia.-Rata.-Rebollosa de Hita.-Rebollosa de Jadraque.-Recuenco.-Renales.-Rillo.-Riolfrio.-Riosalido.-Rivaredonda.-Riva de Saelices.-Riva de Santiuste.-Robledo de Mohernando.-Robledo.-Robredarcas.-Romancos.-Romanillos de Atienza.-Romanones.-Romerosa.-Rueda.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 18 de Mayo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Benito Martín Galan, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.-Rústicas.-Mayor cuantía.

Fincas rústicas en término de la villa de Pioz procedentes de sus propios.

N.º del inventario

1295. Un cuartel denominado Monte Nuevo de un verdor de roble, su cabida son cuarenta fanegas de segunda clase y 220 de tercera. Esta finca produce de renta 423 rs. 80 cénts., por la cual se ha capitalizado en 9,535 rs. 50 cénts., y se ha tasada en venta en 26,000 rs. y en renta en 250 rs. sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion por ser mayor que el de la capitalizacion.

1295. Otro cuartel llamado Mielas del Val, de planta roble con muy poca cañama, de 90

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA provincia de Guadalajara.

No obstante lo que previno esta Administracion a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en la regla 10.ª de la circular de la propia dependencia, de 12 de Enero de este año, inserta en el Boletín oficial de 24 de dicho mes, núm. 10, pocas son las Autoridades que han observado su cumplimiento, remitiendo a esta dependencia los recibos de los recaudadores por el premio de cobranza de las contribuciones territorial y subsidio, y los de los depositarios sobre los recargos municipales sobre dichas contribuciones y la de consumos, correspondientes al primer trimestre del año actual, y arreglados a los modelos que se publicaron en el Boletín oficial de 20 de Agosto del año último núm. 100. Los que aparecen en descubierto de este servicio, son los de los pueblos que a continuacion se expresan, á quienes recuerdo por última vez su cumplimiento; en la inteligencia, de que terminado el día 15 del actual, se expedirán por esta oficina verederos que pasarán á recoger la documentacion reclamada.

Guadalajara 5 de Abril de 1859.-Andrés Falguera.

PUEBLOS.

Abanades.-Ablanque y la Loma.-Aboves.-Aguilar de Anguita.-Alarilla.-Albalate de Zorita.-Albares.-Albendiego.-Alcocer.-Alcolea de las Peñas.-Alcorlo.-Alcoroches.-Aldeanueva de Guadalajara.-Alique.-Almadrones.-Almiruete.-Almoguera.-Almonacid de

fanegas de segunda clase y 320 de tercera, de doce vendores, la planta envejecida y deteriorada, y sus yerbas regulares. Esta finca produce de renta anual 656 rs. 90 cént., por la cual se ha capitalizado en 14,780 rs. 25 cént., y se halla tasada en venta en 40,300 rs. y en renta en 380 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion por ser mayor que el de la capitalizacion.

1295. Otro cuartel llamado Fuente-Garcia, con 110 fanegas de segunda clase y 230 de tercera; su planta se encuentra envejecida y de catorce vendores, y sus yerbas regulares. Esta finca produce 681 rs. 34 cént., por la cual se ha capitalizado en 15,330 rs. 15 cént., y se halla tasada en venta en 41,800 rs. y en renta en 350 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion.

1295. Otro cuartel llamado Carramolino, con 90 fanegas de segunda clase y 170 de tercera; la planta se encuentra baja y la domina la encina de diez vendores, sus yerbas regulares. Esta finca produce en renta 508 rs. 56 cént., por la que se ha capitalizado en 11,442 rs. 60 cént., y se ha tasado en venta en 31,200 rs. y en renta en 300 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion.

La renta de estas fincas es a metálico y se ha repartido con arreglo a su tasacion entre los cuatro cuarteles expresados, y venció la de los tres primeros en fin de Marzo último, y la del cuarto vence en 1.º de Agosto próximo.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre último.

Tambien han sido clasificadas por el Ingeniero de Montes en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1856 y Real orden de 6 de Marzo del mismo año.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana y en Madrid, por ser las fincas de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Pozo, para su fijacion al público.

Guadalajara 7 de Abril de 1859.-El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 18 de Mayo proximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Benito Galan, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles. Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Escopete, procedentes de sus propios.

N.º del inventario.

1242. Un monte llamado Palancar, sito en término de la villa de Escopete, procedente de sus propios, cuya planta dominante es la encina, su terreno es regular en tierra y pastos; linda Saliente propiedades de los vecinos de Escopete, Poniente término de Escariche, Mediodía y Norte término de Escopete; su cabida doscientos ochenta fanegas. Esta finca produce de renta anual 787 rs. 50 céntimos, por la cual se halla capitalizada en 17,718 rs. 75 cént., y se halla tasada en venta en 63,000 rs. y en renta en 890 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la

tasacion por ser mayor que la capitalizacion.

1243. Otro monte llamado Cansino, de la misma procedencia, cuya planta dominante es la encina, la cual así como el terreno y yerbas son regulares, y aquella de diez y seis vendores; linda al Saliente, Mediodía y Norte con tierras de varios vecinos de este pueblo, y Poniente con el monte de Escariche; su cabida es de cien fanegas. Esta finca produce de renta anual 412 rs. 50 cént., por la cual se halla capitalizada en 9,282 rs. 25 cént., y se halla tasada en venta en 33,000 rs. y en renta en 310 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion por ser mayor que la capitalizacion.

La renta venció en 31 de Diciembre último.

Ambas fincas han sido tasadas de nuevo en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre último.

Estas fincas y las demas de propios de este pueblo, segun dice la relacion presentada, tienen contra sí un censo de 888 rs., que se pagan a D. Alejo Galilea, vecino de Madrid, y D. Joaquin Sanchez, vecino de Guadalajara, sin que se las conozca otra carga, mas si apareciere se indemnizará al comprador.

Tambien han sido clasificadas por el Ingeniero de Montes, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1856 y Real orden de 6 de Marzo del mismo año.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana y en la villa y corte de Madrid por ser las fincas de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de la villa de Escopete, para su fijacion al público.

Guadalajara 7 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 18 de Mayo proximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Nicanor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Almoquera, procedentes de sus propios.

N.º del inventario.

3337. Un monte en término de Almoquera, perteneciente a los propios de dicho pueblo, llamado Montecillo Carrascal, cuya planta dominante es la encina, su terreno es llano, exceptuando los dos barrancos de la Tejera, Pozo Ambron y Laderas de la Utrera, sus leñas se hallan desiguales y envejecidas, sus yerbas para pasto son de lo mejor de esta comarca, y produce mucho esparto, la mitad es de segunda clase y la otra mitad de tercera, su cabida cuatrocientos cincuenta fanegas de cuatrocientos estadales y puede roturarse, linda Saliente y Mediodía la Colada para el paso de ganados, Poniente propiedades de dominio particular, a este monte le cruzan dos caminos transversales y tres del servidumbre de labores.

Esta finca no aparece produzca renta, y se halla tasada en venta en 76,000 rs. y en renta en 3,800 rs., por la cual se halla capitalizada en 85,500 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

3338. Otro monte de la misma procedencia, llamado Dehesa Encinar, cuya planta dominante es roble y encina, en esta forma: el roble en el sitio de la Senezuela, Cañadas de Canahuete, Cardinchal, Barranco de Valdegotera, Valdepajares y el Calero y la encina en los cerros de la Jara, Conejeras y Pico del Aguila; tambien se encuentran leñas bajas de maraña, romeros y otras semejantes, con mucho esparto; sus pastos abundantes y buenos para toda clase de ganados; su cabida seiscientos sesenta fanegas de cuatrocientos estadales, excluidos varios pedazos de dominio particular enclavados en dicho monte, siendo la tercera parte del mismo de segunda y lo restante de tercera calidad; en el sitio de los Llanos se labran como unas ciento cuarenta fanegas tambien pertenecientes a propios; linda Saliente el camino de Huete y labores de este vecindario, Mediodía el monte de la villa de Illana; Poniente y Norte labores de dominio particular. Esta finca no consta produzca renta anual, y se halla tasada en venta en 92,500 rs., y en renta en 4,500 reales, por la cual ha sido capitalizado en 101,250 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre último.

Tambien han sido clasificadas por el Ingeniero de Montes en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1856 y Real orden de 6 de Marzo del mismo año.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana y en Madrid, por ser las fincas de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Almoquera, para su fijacion al público.

Guadalajara 7 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 18 de Mayo proximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y el Escribano D. Nicanor Malagon, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles. Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Almoquera, procedente de sus propios.

N.º del inventario.

2392. Un monte llamado Chaparral, sito en término de la villa del Pozo de Almoquera, procedente de sus propios, su planta es baja y en mal estado y con muy poca raiz y leña, sus pastos escasos, su terreno está en ladera, a excepcion de unas dieciseis fanegas, las cuales son de segunda clase y de tercera las restantes; linda Saliente con tierras labradas de estos vecinos, Mediodía idem y Norte camino que va a Pastrana; dentro de dicha finca hay varias tierras enclavadas y labradas por dichos vecinos, y lo restante de ella se compone de planta baja, chaparro, maraña, roble, aliaga y romero.

Esta finca produce de renta anual 324 rs., por la cual se ha capitalizado en 7,290 rs., y se halla tasada en venta en 13,500 rs., y en

renta en 324 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion por ser mayor que la capitalizacion.

La renta vence en 31 de Diciembre próximo.

Esta finca se halla tasada de nuevo en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre último.

Tambien ha sido clasificada por el Ingeniero de Montes, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1856 y Real orden de 6 de Marzo del mismo año.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa ejemplar al Alcalde del Pozo de Almoquera para su fijacion pública.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor sea de mayor o menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno.

El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con e intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, o lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno o mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; a excepcion de la que se expresa en los números 1,242 y 1243, pero si apareciere posteriormente, respecto a las otras, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de 200 reales matante.

Notas.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del senestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Guadalajara 7 de Abril de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Rectificación.

En el anuncio de fincas rústicas de mayor cuantía, sitas en término de la villa de Ciruelas, pertenecientes a sus propios, inserto en el Boletín oficial num. 40 del lunes 4 del actual, fué comprendida la finca inventariada con el num. 20 que es la olmeda; y como quiera que por no exceder el valor de su tasación de 20,000 rs. que es el que servirá de tipo para el remate, debe considerarse de menor cuantía y celebrarse solamente la subasta en esta capital, se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que surta los efectos correspondientes; en el concepto de que no tendrá efecto aquella en la corte como se habia anunciado equivocadamente.

Guadalajara 7 de Abril de 1859.- Antonio Rúa Figueroa.

Anuncios oficiales.

Todos los vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y ganadería en término de los pueblos que á continuación se expresan, presentarán sus relaciones con arreglo á la ley, á los diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo incurrirán en la pena que aquella impone.

PUEBLOS.

- Arbancon.
- Atienza.
- Berninches.
- Canameres.
- Canredondo.
- Embidi.
- Escamilla.
- La Puerta.
- Medranda.
- Tartanedo.
- Tortuero.
- Villacadima.
- Villel de Mesa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Ascendido á oficial primero de la Secretaría del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, el escribiente con el carácter de segundo oficial de dicha dependencia, ha quedado vacante esta última plaza.

En su virtud y por acuerdo de S. E. I., se anuncia al público por término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales los aspirantes á dicho destino presentarán en la misma Secretaría sus solicitudes acompañadas de certificación de buena conducta, con los documentos justificativos de méritos y servicios que alegaren

para obtener la referida plaza, dotada con el sueldo de 3,650 rs. anuales, y cuya provision tendrá lugar pasado el término señalado.—Guadalajara 4 de Abril de 1859.—El Alcalde Presidente, José María Medrano.—Por A. de S. E. I.—Vicente Corrales, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jocar.

Se halla vacante la Secretaría de esta villa por defuncion del que la obtenia. Su dotacion consiste en 600 reales anuales pagados de fondos de propios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, por término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial, pasados los cuales se proveerá.

Jocar 6 de Abril de 1859.—El Alcalde, Julian Criado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en 500 reales vellon anuales pagados de fondos de propios. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento, por término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá en el que reuna mejores conocimientos.

Valdarachas 5 de Abril de 1859.—El Alcalde, Genaro Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alovera.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se celebrará el remate del uso de pesas y medidas de esta villa para el corriente año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, cuyo acto tendrá lugar en esta villa el 10 del corriente, á las diez de su mañana, ante este Ayuntamiento.

Alovera 2 de Abril de 1859.—El A., Benito Jimenez.—Julian Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Jadraque.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por el arrendamiento de la posada de estos propios, por no cubrir el tipo señalado, con el competente permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se verificará la segunda el dia 16 del corriente, bajo el de 700 reales ofrecidos en la primera.

Rebollosa de Jadraque 6 de Abril de 1859.—El Alcalde, Cecilio Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la casa-posada de los propios de esta villa, se ha acordado segunda subasta para el dia 17 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, previo toque de campana segun costumbre, bajo las mismas condiciones habidas en el primer remate.

Tamajon 2 de Abril de 1859.—El A., Manuel Estéban.—Eulogio Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotosodosos.

No habiendo tenido efecto el remate de la taberna de este pueblo, en el dia 31 de Diciembre último, por no haberse subastado con ley, se procede á nuevo remate el dia 17 del corriente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa consistorial del Ayuntamiento, en el dia y hora señalada.

Sotosodosos 29 de Marzo de 1859.—El P. Mariano Ortiz Cobos.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS de Cogolludo.

De orden superior y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Administracion, se venden en subasta pública los cajones siguientes y á los precios que se expresan:

	Número de cajones	Precio de cada uno.	Rs. céntos.
De comunes.	18	3	75
De picados.	155	2	75
De papel.	6	1	25
De pólvora.	60	1	75
Total.			239

La subasta se verificará el dia 1.º del mes de la fecha, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para el que quiera interesarse en dicha subasta.

Cogolludo 2 de Abril de 1859.—Deogracias Peruja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Con autorizacion del Sr. Gobernador se ha establecido en esta villa de Marchamalo, partido judicial de Guadalajara, la plaza de cirujano sin cargo de la barba, con la dotacion de 400 rs. anuales por la asistencia de pobres y casos de oficio, y 3,600 reales por el resto del vecindario, cantidades que se incluirán: la primera en el presupuesto y la segunda por iguales de los vecinos, respondiendo á su cobranza la Municipalidad. Es poblacion de 274 vecinos, distante tres cuartos de legua de la capital de provincia y dos cuartos de la estacion del ferrocarril de Madrid á Zaragoza. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa, y la provision tendrá lugar cumplidos los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. El por menor de las condiciones está de manifiesto en la Secretaría de dicha Municipalidad.

Marchamalo 6 de Abril de 1859.—El Presidente, Andrés Gascuana.—Por su mandado.—Juan de Torres, Secretario.

Con autorizacion del Sr. Gobernador se ha establecido en esta villa de Marchamalo, partido judicial de Guadalajara, la plaza de médico titular de la poblacion, con la dota-

cion de 600 rs. anuales por la asistencia de pobres y casos de oficio, y 3,900 rs. por el resto del vecindario; cantidades que se incluirán: la primera en el presupuesto, y la segunda por iguales de los vecinos, respondiendo á su cobranza la Municipalidad. Es poblacion de 274 vecinos, distante tres cuartos de legua de la capital y dos cuartos de la estacion del ferrocarril de Madrid á Zaragoza. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa, y la provision tendrá lugar cumplidos los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. El por menor de las condiciones está de manifiesto en la Secretaría de dicha Municipalidad.

Marchamalo 6 de Abril de 1859.—El Presidente, Andrés Gascuana.—Por su mandado.—Juan de Torres, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La persona que se hubiere hallado un pañuelo de holan-balista, bordado en las cuatro esquinas, y un círculo en el centro con un ciervo y algunas flores, que se perdió al oscurecer del dia 5 del corriente, desde la estacion del camino de hierro hasta el portazgo, se servirá entregarlo en la libreria de Ruiz, donde recibirá una buena gratificacion.

TINTAS DE COLORES

PARA SELLOS

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. 8 rs.

Idem regular. 6

Idem pequeño. 4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico.

«En la imprenta de este periódico se compran ejemplares de la obra titulada *Coleccion de Códigos Españoles*, 12 tomos en folio.»

D. José Garcia, que vive en esta ciudad, calle de Carmelitas de Abajo, núm. 9, compra créditos contra el Estado y expedientes de indemnizaciones.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.